



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTÍA INDEXADA DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FCPC – UTN**

***REGLAMENTO DE
INVERSIONES PRIVATIVAS***

2023

*Ibarra, Av. 17 de Julio y José Córdova – Ciudadela Universitaria
Edificio de Bienestar Universitario - Quinto piso
fojiutn@hotmail.com*

INDICE

CAPÍTULO I	2
DE LA NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO II	2
DE LOS PRÉSTAMOS	2
CAPÍTULO III	4
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OTORGAR PRÉSTAMOS	4
18.1. PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	6
18.2. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	7
18.3. PRÉSTAMOS PRENDARIOS VEHÍCULOS.....	8
CAPÍTULO V	9
DE LA DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS	9
CAPÍTULO VI	10
DEL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS	10
CAPÍTULO VII	11
DE LA RENEGOCIACIÓN DE PRÉSTAMOS	11
CAPÍTULO VIII	11
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE COLOCACIONES, PROVISIONES Y CASTIGOS.....	11
CAPÍTULO IX	12
DE LOS SEGUROS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN	12
DISPOSICIONES GENERALES	13
DISPOSICIÓN FINAL	14

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA INDEXADA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INVERSIONES PRIVATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento regulará la política de préstamos por la cual deberán regirse todas las materias relacionadas con el objeto social del Fondo y con los procesos operacionales asociados a la evaluación, otorgamiento, desembolso y administración de las operaciones de préstamo.

Artículo 2.- Para cumplir adecuadamente la misión del Fondo, entre otros, se oferta a los partícipes servicios crediticios eficientes para satisfacer sus necesidades de desarrollo personal y familiar.

Artículo 3.- En materia de servicios de préstamo, es objetivo fundamental realizar una administración eficientemente y transparente de los recursos económicos del Fondo; por lo que, se establecen los mecanismos y procedimientos necesarios para su cumplimiento y recuperación cabal de la cartera.

CAPÍTULO II

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 4.- Tendrán derecho a los préstamos todos los partícipes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, mantengan el contrato de trabajo indefinido o nombramiento definitivo en la Universidad Técnica del Norte y cuenten con capacidad de pago.

- El deudor principal debe tener la capacidad de pago de por lo menos el 1.5 veces del valor de la cuota a pagar.

- El garante debe tener la capacidad de pago de por lo menos el 1.25 veces del valor de la cuota a pagar.

Artículo 5.- La capacidad de pago del partícipe, podrá determinarse con los antecedentes que sustenten sus ingresos en la Universidad Técnica del Norte, que permitan a la administración tener elementos de juicio técnicos y reales para la aprobación del préstamo.

Artículo 6.- Todos los préstamos otorgados a los partícipes devengarán intereses sobre el capital prestado. La tasa máxima de interés aplicable a cada tipo de préstamo será fijada por el Consejo de Administración. Para tal efecto deberá considerarse, al menos, las variaciones que experimente el costo del dinero y deberá ponderar adecuadamente los siguientes factores referenciales:

- a. El Costo que el Fondo debe pagar por el dinero que capte para otorgar préstamos a los partícipes, conforme a la estructura de financiamiento del Fondo.
- b. Costos directos de administración del Fondo.
- c. Costos indirectos asociados a la gestión del Fondo.
- d. Interés promedio que cobre el mercado financiero formal, para el mismo tipo de préstamos.
- e. El máximo de interés convencional que la Ley permite.
- f. Otras consideraciones que determine la Administración.

Artículo 7.- La tasa de interés vigente para los préstamos quirografarios, hipotecarios y prendarios otorgados por el Fondo es del 8%. Para el cálculo del interés, se aplicará la fórmula de interés simple, derivado de la aplicación de la fórmula de anualidades para determinar el dividendo mensual fijo.

Artículo 8.- El plazo de amortización de los préstamos estará determinado por la capacidad de pago del deudor, el tipo de préstamo que se trate y la disponibilidad de los recursos que obtenga el Fondo para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 9.- Ningún partícipe podrá reclamar condiciones crediticias diferentes a las que establece el presente Reglamento.

Del mismo modo, ningún funcionario, asesor o dirigente de cualquier jerarquía del Fondo, podrá fijar condiciones o requisitos diferentes a aquellos establecidos en este Reglamento.

En el presente Reglamento se fijarán las condiciones para conceder los diferentes tipos de préstamos, reprogramaciones de pago y los requisitos que los partícipes deben cumplir.

Artículo 10.- Los costos adicionales derivados de trámites notariales o complementarios propios de la concesión del préstamo corren a cargo del partícipe.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OTORGAR PRÉSTAMOS

Artículo 11.- El procedimiento para otorgar préstamos es el siguiente:

- a) Los partícipes deberán llenar personalmente el formulario de solicitud de préstamo. Los partícipes que por algún impedimento no pudieran suscribir el referido formulario deberán consignar su huella dactilar en el mismo documento, el que podrá ser llenado por algún familiar o funcionario, en su reemplazo.
- b) Firma de autorización de descuento de roles en la UTN.
- c) Firma de Garantías deudor principal, garante y cónyuges.
- d) Presentación de fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación a color del deudor principal, garante y cónyuges.
- e) Presentación de tres últimos roles de pago del deudor principal y garante.
- f) Presentación de la carta de servicio básico actualizada del domicilio deudor y garante.
- g) Calificación de préstamo interna.
- h) Suscribir el formulario de licitud de fondos y/o destino del producto del préstamo.
- i) Registro y entrega de Préstamo.

Para los préstamos hipotecarios y prendarios tendrán un proceso de precalificación donde el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- a. Copia de la escritura pública del bien inmueble a hipotecar o compromiso de Compra-Venta.
- b. Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón donde se encuentre el bien inmueble a hipotecar.
- c. Avalúo Técnico del bien o hipotecar realizado por un profesional del área calificado por la Superintendencia de Bancos.
- d. Cotización del concesionario acorde a la capacidad de pago del partícipe para préstamos prendarios.

Una vez superada la etapa de precalificación el partícipe procederá a realizar el trámite de constitución de primera hipoteca abierta a favor del Fondo y/o la limitación de dominio su inscripción en el Registro de la Propiedad o en la institución que corresponda.

Posterior se procederá a realizar los documentos internos que la Administración y este Reglamento estipule.

Ninguna solicitud será aprobada por el Gerente / Representante Legal del Fondo si faltara alguno de los requisitos mencionados.

Artículo 12.- El monto del préstamo a otorgar dependerá de los siguientes factores:

- a) Tipo de préstamo
- b) Determinación de la renta líquida.
- c) Garantías.
- d) Capacidad de pago, que se calculará en base a los tres últimos roles de pago, considerando el 100% del valor líquido a pagar, dividido entre 3 para obtener el promedio ponderado, y en el caso de ser novación de préstamo o re estructuración se deberá considerar la cuota actual del préstamo y sumarla al valor antes mencionado.
- e) No encontrarse en mora del pago de sus obligaciones con el Fondo durante los últimos 6 meses.

Artículo 13.- Todos Los partícipes, al momento de solicitar un préstamo, serán evaluados conforme a su cumplimiento con el Fondo en base a su constancia en el pago de aportes de capital y a su responsabilidad en la cancelación de sus compromisos contraídos en las operaciones de préstamo.

Artículo 14.- Los préstamos serán revisados y aprobados por el Gerente / Representante Legal del Fondo.

Artículo 15.- Los préstamos aprobados, deberán ser retirados por los partícipes en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar de la fecha de aprobación de la solicitud correspondiente. Vencido este plazo, la solicitud quedará sin efecto, debiendo el partícipe presentar nueva documentación.

Artículo 16.- Si al momento de cursar el préstamo al partícipe, se detectare cambios desfavorables en alguno de los antecedentes consignados en la solicitud de préstamo, el Gerente/ Representante Legal estará facultado para exigir las rectificaciones pertinentes.

El tiempo razonable que demore el partícipe en salvar las dificultades presentadas no será mayor a 15 días.

Artículo 17.- En caso que una persona actúe por poder o representación de un partícipe, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El poder deberá ser extendido ante Notario Público y servirá por una sola vez, debiendo consignar la operación que el socio autoriza realizar, indicando monto y plazo, si se trata de préstamos.
- b) No será aceptado poder extendido a favor de la persona excluida por morosidad.
- c) El Gerente/Representante Legal podrá rechazar poderes, si éstos no corresponden a socios verdaderamente imposibilitados de operar en forma personal, ya sea por encontrarse fuera de la ciudad o por enfermedad.

CAPÍTULO IV **DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS**

Artículo 18.- El Fondo podrá otorgar los siguientes tipos de préstamos, atendiendo al destino de los recursos sin que la enunciación sea concreta y sin perjuicio de los demás productos que el Fondo pudiera implementar:

18.1. PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

- a) Permanencia mínima del partícipe en el Fondo con aportaciones consecutivas mínimas de 6 meses.
- b) Son aquellos que otorgados a los partícipes del Fondo, deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.
- c) El monto de todos los préstamos quirografarios otorgados a un partícipe no podrá ser mayor al saldo de la cuenta individual.

En el caso que el préstamo solicitado supere el valor de la cuenta individual, éste deberá contar con un garante que también deberá ser partícipe.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del préstamo.

- d) El plazo máximo para la cancelación de préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del préstamo quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

- e) Para las novaciones de préstamos, se deberá considerar 6 meses a partir del préstamo original y deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento de los partícipes deudor y garante de ser el caso, con apego a las disposiciones y normativas vigentes.

18.2. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

- a) Permanencia mínima del partícipe en el Fondo con aportaciones consecutivas mínimas de 12 meses.
- b) Los préstamos hipotecarios son aquellos otorgados a los partícipes con garantía de un bien inmueble.
- c) El informe y el avalúo del bien a hipotecarse será realizado por el profesional, perito calificado por la Superintendencia de Bancos. El costo del informe y avalúo lo asumirá el partícipe.
- d) El monto del préstamo hipotecario será hasta \$60.000 (Sesenta mil dólares) y dependerá de la capacidad de pago del partícipe, deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar, obtenidos de fuentes estables, como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.
- e) El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta veinte (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del préstamo hipotecario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.
- f) Se tomará el valor probable de liquidación o realización del avalúo y sobre ese valor, máximo se otorgará el 80%, tomando en cuenta la capacidad de pago y otros aspectos relevantes.
- g) Las tasas e impuestos vigentes para operaciones de préstamo serán a cargo del partícipe.
- h) El préstamo concedido al partícipe se garantiza con la primera hipoteca del predio o inmueble a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Indexada de la Universidad Técnica del Norte.
- i) El deudor deberá contratar un seguro de acuerdo con la Ley, con cobertura de incendio y terremoto a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Indexada de la Universidad Técnica del Norte, que ampare el inmueble otorgado en garantía hipotecaria. Las primas de este seguro serán pagadas por el partícipe deudor.
- j) El préstamo hipotecario deberá ser destinado a la compra de vivienda y/o terreno, construcción, ampliación, remodelación a beneficio del partícipe; si el destino es

para un fin diferente será un préstamo de consumo con garantía hipotecaria manteniendo las condiciones del préstamo hipotecario.

- k) Si la renovación del préstamo hipotecario se realiza dentro de los 3 años desde la fecha de conseción no se requiere la actualización del avaluo técnico.

18.3. PRÉSTAMOS PRENDARIOS VEHÍCULOS

- a) Permanencia mínima del Partícipe en el Fondo con aportaciones consecutivas mínimas de 12 meses.
- b) Los préstamos prendarios son aquellos en que se entrega en prenda un bien tangible, que se establece como garantía a cambio de un préstamo, que se instrumentará a través de un contrato conforme a la Ley.
- c) Se financiará el 100% del valor del vehículo nuevo con pago directo en la concesionaria sin sobre pasar el monto máximo de \$ 30.000,00 (Treinta mil dólares).
- d) El plazo máximo para la cancelación del préstamo prendario no podrá exceder de los 48 meses.
- e) El vehículo deberá contratar un seguro de acuerdo con la Ley, con cobertura total, por daños a terceros, muerte, daños totales o parciales del vehículo, y más servicios que reduzcan el riesgo de pérdida para el Fondo, las primas de este seguro deberán ser pagadas por el partícipe deudor.
- f) El vehículo deberá ser nuevo y saldrá gravado como prenda al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Indexada de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 19.- Los partícipes podrán optar por dos tipos de préstamo, un quirografario con garantía de sus ahorros y otro con garantía hipotecaria o prendaria siempre y cuando se cumplan las condiciones de capacidad de pago y garantías presentadas.

Artículo 20.- La falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, dará lugar a que el Gerente y/o Representante Legal notifique al deudor y garantes de ser el caso de los valores pendientes de pago por tres ocasiones, de persistir la deuda la administración procederá a realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de todas las obligaciones. Considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, en consecuencia, el Fondo podrá proceder de inmediato al cobro judicial o extra judicial de toda la obligación.

Artículo 21.- Se considerará de plazo vencido las obligaciones, en consecuencia judicial o extrajudicial, en los casos siguientes:

- a. Cuando haya falseado la verdad o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo con garantía hipotecaria.
- b. Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo el compromiso establecido con el Fondo.
- c. Cuando el prestatario pierda la condición de partícipe del Fondo, la Administración acordará la forma de pago y plazo o en su defecto procederá con la liquidación total del préstamo.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios se fija como lineamiento el orden cronológico en la lista de solicitudes que se encuentra en las oficinas del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LA DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 23.- Los documentos de los Préstamos Hipotecarios y Prendarios serán redactados con todas las determinaciones legales pertinentes e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se encuentre el bien inmueble a hipotecar y entidades que corresponda.

Artículo 24.- El Gerente y/o Representante Legal podrá exigir las garantías que estime prudentes y necesarias según fuere el monto y condiciones del préstamo solicitado, la solvencia demostrada por el/la solicitante u otra circunstancia que mereciere ser considerada al efecto. Las cauciones podrán consistir en codeudores solidarios, avales, fiadores, prendas, hipotecas o cualquier otra garantía que la administración estime conveniente.

Artículo 25.- Todos los préstamos se garantizarán mediante la suscripción o aceptación de pagarés, constitución de hipoteca, contrato de prenda industrial y otros instrumentos determinen el Gerente y/o Representante Legal, en función de la naturaleza del préstamo.

Cuando el bien inmueble a hipotecar sea de un tercero deberá firmar previamente una autorización y/o poder debidamente notariado; en la constitución de hipoteca deberán firmar de manera conjunta con el deudor del préstamo.

Artículo 26.- Sólo se efectuará la entrega del dinero prestado, después que el partícipe haya completado los documentos y suscrito o aceptado el documento en que consta el préstamo.

Artículo 27.- Podrá ser objetado como garante, codeudor o fiador, la persona que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Que se encuentre en mora o atrasado en el pago q de obligaciones.
- b) Que sea avalista, codeudor solidario o fiador de un partícipe que se encuentre en mora o pago atrasado de préstamos que hubiere otorgado el Fondo.
- c) Que la capacidad de pago, considerando sus propios préstamos y en los que es avalista, codeudor solidario o fiador, supere el porcentaje de sus ingresos líquidos que, por acuerdo de general aplicación, haya fijado en el presente reglamento.
- d) Los socios que no hayan cumplido con sus obligaciones puntualmente durante los 6 últimos meses antes de la firma de la garantía.
- e) Cualquier otra persona que luego del análisis de su solicitud no presente las garantías suficientes de pago del préstamo.

Artículo 28.- Para constituirse como garante, codeudor solidario o fiador, el partícipe deberá consignar su firma con la de su cónyuge en el documento que garantice el préstamo.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 29.- Los pagos de los préstamos concedidos por el Fondo se haran efectivos efectivos a través del mecanismo de descuento por roles de pago mensuales de la Universidad Técnica del Norte.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de que los pagos los pueda realizar directamente el partícipe por concepto de abonos directos o pagos de saldos o como resultado de un procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial del préstamo respectivo.

Artículo 30.- Cuando se pague el total del préstamo o la última cuota del mismo, el Fondo anulará y/o devolverá el pagaré o instrumento de préstamo que haya servido de título de la obligación que se paga.

Artículo 31.- El pago total de la deuda comprende capital, seguros, reajustes, intereses, gastos y costas. Si se debe capital y otros conceptos, el pago se imputará primeramente a los intereses.

Artículo 32.- Para solicitar renovación o un nuevo préstamo debe haber transcurrido seis (6) meses desde el último trámite solicitado. En caso de renovaciones el saldo adeudado se imputará al préstamo concedido, pre cancelando las operaciones vigentes y quedando el total del saldo adeudado en la firma de un nuevo documento de garantía, así como también la entrega de una nueva tabla de amortización.

Cuando el partícipe tenga dos préstamos vigentes y requiera una renovación el tiempo transcurrido deberá ser de 12 meses desde la última operación concedida.

CAPÍTULO VII

DE LA RENEGOCIACIÓN DE PRÉSTAMOS

Artículo 33.- En cualquier momento que lo ameriten las circunstancias económicas financieras de un partícipe deudor, la Administración podrá renegociar el préstamo otorgado, siempre y cuando el/la deudor/a acredite fehacientemente que su situación económica varió y con la renegociación será factible cumplir con el pago de la deuda.

No obstante la renegociación de un préstamo, sólo podrá efectuarse cuando el Fondo usando criterios realistas y objetivos en la valoración de eventuales garantías y al examinar la capacidad de pago del deudor, pueda establecer razonablemente que, el nuevo préstamo que se otorgue, será recuperado en las condiciones de interés, reajustabilidad y plazo que se acuerden.

Por regla general un mismo préstamo podrá ser objeto de un máximo de dos renegociaciones.

Artículo 34.- Las garantías ofrecidas y que caucionarán el préstamo renegociado, podrán ser al menos iguales a las que garantizaban el pago del préstamo original.

Artículo 35.- Los préstamos registrados en cartera vencida que se renegocien, se reingresarán a la cartera vigente junto con los reajustes e intereses; no obstante deberán tener una identificación especial.

Artículo 36.- El costo que signifique la renegociación de un préstamo, será de cargo del partícipe solicitante, así como los gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, el que podrá ser pagado por el Fondo y sumado al préstamo que se origine como producto de la renegociación.

CAPÍTULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE COLOCACIONES, PROVISIONES Y CASTIGOS

Artículo 37.- En forma mensual se realizará el cálculo de provisión de cartera y cada trimestre se emitirá un acta de calificación comparando las provisiones ejecutadas

mediante el cual se evaluará la morosidad de los socios deudores, respecto de la totalidad de sus obligaciones con el Fondo. Para el efecto se utilizará la resolución SBS -740- 2014.

Artículo 38.- La clasificación de cartera incluirá los saldos de colocaciones vigentes y vencidas, incluidos los respectivos intereses y reajustes por cobrar.

Artículo 39.- El Fondo deberá mantener una provisión global para cubrir el riesgo de la cartera al 31 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a la pérdida estimada a que se refiere el artículo precedente, deberá incluir una provisión para cubrir el riesgo adicional que se hubiere determinado y cuando corresponda, las demás provisiones por préstamos renegociados y de préstamos riesgosos en su origen.

Artículo 40.- Los plazos para efectuar el castigo dependerán del tipo de préstamo de que se trate y de la instancia en la que se encuentre sea judicial o extrajudicial, conforme las siguientes reglas:

- a. Préstamos quirografarios se castigarán, en su totalidad, en el momento en que una cuota cumpla 12 meses desde el ingreso a la cartera vencida.
- b. Los préstamos vencidos que no cuenten con garantías o estén amparados sólo por garantías personales, se castigarán dentro de un plazo de 24 meses desde su ingreso a cartera vencida.
- c. Los préstamos vencidos caucionados con garantías reales, se castigarán dentro de un plazo de 36 meses contado desde su ingreso a cartera vencida. Si sólo una parte del préstamo se encuentra caucionado con garantías reales, el plazo de 36 meses será aplicable únicamente a la parte del saldo equivalente al valor de dichas garantías, de modo que la proporción no cubierta por ellas deberá castigarse dentro del plazo de 24 meses a que se refiere el primer párrafo de esta disposición.

CAPÍTULO IX

DE LOS SEGUROS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 41.- Los préstamos otorgados por el Fondo deberán estar cubiertos por un seguro de desgravamen, de manera tal que en caso de fallecimiento del partícipe, el préstamo vigente a la fecha del fallecimiento quede íntegramente cancelado, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 42.- Los partícipes que tengan más de 65 años de edad a la fecha de otorgamiento del préstamo incluido el plazo del mismo, podrán tener derecho a la cobertura del seguro

de desgravamen en las condiciones y bajo las limitaciones que establezca el Contrato de Seguro de Desgravamen.

Artículo 43.- Los préstamos de garantía hipotecaria deberán contratar un seguro inicial y renovarlo cada año, durante la vigencia del préstamo con cobertura de incendio y desastres naturales sobre las instalaciones que se encuentren valoradas en el avaluo técnico a excepción de los terrenos.

Artículo 44.- Los préstamos de garantía prendarias deberán contratar un seguro inicial y renovarlo cada año, durante la vigencia del préstamo con cobertura de muerte y accidentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gerente/Representante Legal podrá resolver cualquier situación no contemplada en este Reglamento e interpretar sus disposiciones, sin contraponerse a la normativa vigente.

SEGUNDA: El otorgamiento de todo préstamo debe regirse por las normas del presente Reglamento, el Estatuto y las resoluciones dictadas por la Asamblea General de Partícipes, y Superintendencia de Bancos sin perjuicio de las normas legales contenidas en las disposiciones legales dictadas para el efecto.

TERCERA: En el caso de que el partícipe cese definitivamente en el desempeño de sus funciones en la Universidad Técnica del Norte o presente su renuncia voluntaria al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Indexada de la Institución citada y mantenga un préstamo vigente, la Administración descontará en una sola cuota de la liquidación que para el efecto se realice, tomando en cuenta los Aportes Personales, Aportes Patronales y Excedentes de su cuenta individual y de existir diferencias a favor del Fondo se concederá un plazo no mayor a 120 días para realizar el pago total de la deuda.

CUARTA: En caso de que exista un partícipe en calidad de garante que por cualquier motivo salga del Fondo y/o termine la relación laboral con la Universidad Técnica del Norte, el deudor principal que mantenga la deuda deberá cambiar de garante, para no afectar los intereses del partícipe que es garante y se retira del Fondo y requiere hacer efectiva la prestación por cesantía, el deudor podrá cambiar de garante a otro partícipe activo.

QUINTA: En el caso de la re-inserción de partícipes que por cualquier motivo dejaron de serlo, deberá presentar todos los requisitos como si se tratara de una nueva persona que

ingresa por primera vez al Fondo, y se someterá a los mismos requisitos de cualquier partícipe nuevo.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

El presente Reglamento fue elaborado, revisado, y aprobado en reunión del Consejo de Administración del 16 de mayo del 2023.

Lo certifico:


M.s.C. Marlon Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN FCPC-UTN


M.s.C. Diana Chamorro
SECRETARIA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN FCPC-UTN



FCPC DE CESANTIA
INDEXADA DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA
DEL NORTE
IBARRA - ECUADOR